

## **RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 219/15**

Rawson (Chubut), 10 de noviembre de 2015

**VISTO:** El Expediente N° 33312, año 2014, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO " - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2014;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe N° 588/15 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Río Mayo no ha dado respuesta a la Nota N° 27/15-F.3. (fs.55/58).

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Intendente: Prof. Pablo Gabriel SALAZAR Secretario de Hacienda: Sra. Liliana FRI, Secretario de Obras Públicas: Sr. Mariano Victorino MOREIRA y Administrativas: Sra. Miriam Beatriz PUJATO CRESPO y Sra. Elida Alejandra SILVA.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.**

**Primero:** Conminar a los responsables de la Municipalidad de Río Mayo: Intendente: Prof. Pablo Gabriel SALAZAS, Secretario de Hacienda: Sra. Liliana FRI, Secretario de Obras Públicas: Sr. Mariano Victorino MOREIRA y Administrativas: Sra. Miriam Beatriz PUJATO CRESPO y Sra. Elida Alejandra SILVA a dar respuesta a la Nota N° 27/15-F.3. (fs.55/58), dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de

la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

*///.-*

**Segundo:** Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota N° 27/15-F.3. (fs.55/58).-  
ami

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES